

“SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN DE RESPALDO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.”

**Contrato JUR-007/2023
Resolución JUR-009/2023**

CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, de [REDACTED], del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero dos nueve dos guion uno cero cuatro guion cero; institución creada en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ANSP**”; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la sociedad “**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.**”, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; tal como compruebo con el Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, en el que consta que el Gerente General y Representante Legal de la referida sociedad, señor *Sergio Chueca Burgueño*, otorgó Poder Especial en favor del señor



Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la sociedad en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en contrataciones públicas y en general; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento once al folio ciento dieciséis, en San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintiuno; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN DE RESPALDO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, en virtud de proceso de Licitación Pública número LP guion cero tres pleca dos mil veintitrés (LP-03/2023), denominada “SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, el cual se registrará conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y las Bases de la Licitación Pública con referencia LP-03/2023; y en especial se registrará por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. De conformidad con el *literal G. Anexos, número treinta y seis (36). Anexo I: Términos de Referencia*, de la Licitación Pública con referencia LP-03/2023, “EL CONTRATISTA” se obliga a brindar el servicio de internet consistente en: **ÍTEM 2. ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN DE RESPALDO**, que comprenden los servicios siguientes: **a)** Enlaces de INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO, uno de cien (100) MBPS para la sede ubicada en San Luis Talpa, y otro de cincuenta (50) MPBS para sede Santa Tecla; **b)** Enlaces de datos punto a punto de veinticinco (25) MBPS, para interconectar ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla; **c)** Enlaces de datos punto a punto de cuatro (4) MBPS, para interconectar la sede de San Luis Talpa con el Ministerio de Hacienda. “EL CONTRATISTA” deberá garantizar la disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) como mínimo, durante la vigencia del contrato. El servicio debe *cumplir* con la **CALIDAD DEL SERVICIO** siguiente: **1.** “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar lo siguiente: **3. 1.** Un número telefónico con modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; **3. 2.** Una cuenta de correo



electrónico; 3. 3. Un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, cuando aplique. 4. El soporte técnico deberá brindarse en modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. 5. La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir del reporte de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico deberá realizarse con un máximo de dos horas. 6. El servicio de telecomunicación deberá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, que garantice la seguridad en la transmisión de datos. 7. El servicio de telecomunicaciones deberá utilizar un medio físico de comunicación que no esté compartido con otros proveedores de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". 8. En el caso de fallas que no sean ocasionadas por evento fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que causaron la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación. 9. "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través de la Unidad de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo o correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación. 10. "EL CONTRATISTA" deberá otorgar diez (10) direcciones IP públicas por enlace, que permitirán a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, entre otros. 11. "EL CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas serán totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador de Contrato que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. 12. "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** siguientes: 1. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo alguno a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o



antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. **2.** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP); por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **3.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso para tres (3) usuarios designados por "LA ANSP" a una herramienta de monitoreo de los servicios; cuyo acceso serán tanto dentro como fuera de las instalaciones de "LA ANSP"; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar todos los elementos necesarios para garantizar dicho acceso a los usuarios designados. **4.** "EL CONTRATISTA" deberá configurar el protocolo SNMP para incorporar los equipos activos de los servicios con el software de monitoreo utilizado por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **5.** "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. **6.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guion cero tres pleca dos mil veintitrés (LP-03/2023), denominada "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós; c) La resolución con referencia JUR guion cero cero nueve pleca dos mil veintitrés (JUR-009/2023), de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés; a través se adjudicó la Licitación Pública con referencia LP-03/2023; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; así como el Ministerio de Hacienda, Edificio Las Tres Torres, Bulevar Los Héroes, ciudad y departamento de San Salvador. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será



desde el día **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés**, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio mensual de **NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 901.74)**, y un precio total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 10,820.88)**, incluyendo IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación con referencia **LP-03/2023**, el pago será a través de cheque emitido en favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional y en coordinación con el Administrador de Contrato; este último emitirá el acta de recepción correspondiente al servicio mensual, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, que detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número treinta y dos, *Garantía de cumplimiento de contrato*, de las Bases de Licitación con referencia **LP-03/2023**, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles después de la fecha de este contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **UN MIL OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (US\$ 1,082.09)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, o la no presentación a firmar el contrato, dará lugar a revocar la adjudicación y la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o



ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública con referencia LP-03/2023, "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio esencial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA ANSP", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA ANSP" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA ANSP" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

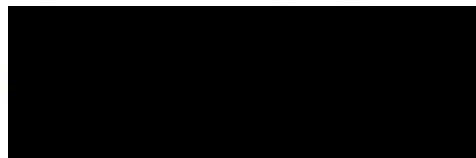
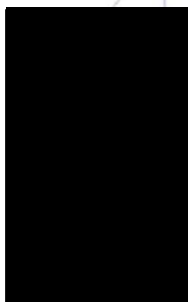
DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante



la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, *invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones", UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del



presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA" en kilómetro diez y medio, carretera a Santa Tecla, Edificio Ex-Incatel "A", Segundo Nivel, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.



CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V

En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas y quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, de cincuenta y nueve años de edad, Comisionado, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro siete cuatro cinco cero guion cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guion uno uno cero seis seis tres guion uno cero dos guion cero; actuando en su carácter de Director General y Representante Legal



de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guion dos siete cero dos nueve dos guion uno cero cuatro guion cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos seis uno cero nueve ocho guion uno cero uno guion dos; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el **"SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN DE RESPALDO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN**: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. De conformidad con el *literal G. Anexos, número treinta y seis (36). Anexo I: Términos de Referencia*, de la Licitación Pública con referencia LP-03/2023, "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de internet consistente en: **ÍTEM 2. ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN DE RESPALDO**, que comprenden los servicios siguientes: **a)** Enlaces de INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO, uno de cien (100) MBPS para la sede ubicada en San Luis Talpa, y otro de cincuenta (50) MPBS para sede Santa Tecla; **b)** Enlaces de datos punto a punto de veinticinco (25) MBPS, para interconectar ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla; **c)** Enlaces de datos punto a punto de cuatro (4) MBPS, para interconectar la sede de San Luis Talpa con el Ministerio de Hacienda. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar la disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) como mínimo, durante la vigencia del contrato. El servicio debe **cumplir** con la **CALIDAD DEL SERVICIO** siguiente: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.**



Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar lo siguiente:

3. 1. Un número telefónico con modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año;
3. 2. Una cuenta de correo electrónico;
3. 3. Un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, cuando aplique.
4. El soporte técnico deberá brindarse en modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato.
5. La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir del reporte de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico deberá realizarse con un máximo de dos horas.
6. El servicio de telecomunicación deberá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, que garantice la seguridad en la transmisión de datos.
7. El servicio de telecomunicaciones deberá utilizar un medio físico de comunicación que no esté compartido con otros proveedores de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".
8. En el caso de fallas que no sean ocasionadas por evento fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que causaron la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación.
9. "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través de la Unidad de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo o correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación.
10. "EL CONTRATISTA" deberá otorgar diez (10) direcciones IP públicas por enlace, que permitirán a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, entre otros.
11. "EL CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas serán totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador de Contrato que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras.
12. "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los





SERVICIOS COMPLEMENTARIOS siguientes: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo alguno a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. **2.** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP); por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **3.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso para tres (3) usuarios designados por "LA ANSP" a una herramienta de monitoreo de los servicios; cuyo acceso serán tanto dentro como fuera de las instalaciones de "LA ANSP"; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar todos los elementos necesarios para garantizar dicho acceso a los usuarios designados. **4.** "EL CONTRATISTA" deberá configurar el protocolo SNMP para incorporar los equipos activos de los servicios con el software de monitoreo utilizado por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **5.** "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. **6.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guion cero tres pleca dos mil veintitrés (LP-03/2023), denominada "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós; c) La resolución con referencia JUR guion cero cero nueve pleca dos mil veintitrés (JUR-009/2023), de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés; a través se adjudicó la Licitación Pública con referencia LP-03/2023; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado



oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; así como el Ministerio de Hacienda, Edificio Las Tres Torres, Bulevar Los Héroes, ciudad y departamento de San Salvador. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será desde el día **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés**, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio mensual de **NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 901.74)**, y un precio total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 10,820.88)**, incluyendo IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación con referencia LP-03/2023, el pago será a través de cheque emitido en favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional y en coordinación con el Administrador de Contrato; este último emitirá el acta de recepción correspondiente al servicio mensual, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, que detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número treinta y dos, *Garantía de cumplimiento de contrato*, de las Bases de Licitación con referencia LP-03/2023, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles después de la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (US\$ 1,082.09)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, o la no presentación a firmar el contrato, dará lugar a revocar la adjudicación y la aplicación





del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública con referencia LP-03/2023, "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio esencial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA ANSP", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA ANSP" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las



medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA ANSP" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, *invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "*Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones*", UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la





resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA" en kilómetro diez y medio, carretera a Santa Tecla, Edificio Ex-Incatel "A", Segundo Nivel, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés."*****

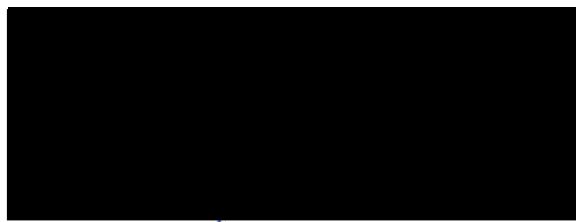
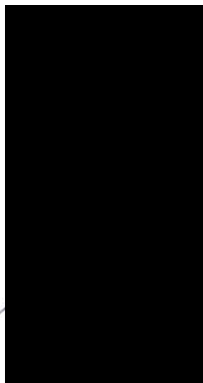
Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós,



publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; y **respecto del segundo de los comparecientes:** a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.", otorgada a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la naturaleza de la sociedad es Anónima de Capital Variable, con plazo indefinido, y cuya finalidad social es establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares complementarios relacionados con la misma; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cinco del libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; b) Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, habiéndose reunido en un solo instrumento todas las cláusulas que registrarán a la sociedad y a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, será el único texto vigente; en el que consta que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya finalidad es, entre otras, establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, incluidos los brindados a través de la banda de frecuencias para sistemas de comunicación personal, conocido como PCS con la utilización de tecnología de punta; que la administración estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros los cuales en su orden se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario, cuyo período de funciones será de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al *Gerente General*, quienes de la misma forma podrán otorgar poderes en nombre de la sociedad; inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno al cientos cuarenta y cuatro, en San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil quince. c) Certificación de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de



la citada Sociedad, señora Rosa María Machón Orellana, en la Ciudad de San Salvador a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno, en la que se hace constar que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el Acta Número Sesenta, celebrada a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, cuyo Punto Uno consistió en la elección del Gerente General de la sociedad, habiendo resultado electo el señor *Sergio Chueca Burgueño*, para un periodo de tres años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta y dos, en San Salvador, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno; **d)** Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Olga Lissette Serpas Montoya, en el que consta que el Gerente General y Representante Legal de la referida sociedad, señor *Sergio Chueca Burgueño*, otorgó Poder Especial en favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que represente a la sociedad en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los procesos de contratación pública y en general; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento once al folio ciento dieciséis, en San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintiuno. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta que consta de seis hojas, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.



CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]

